Expediente: **1660/24**
Carátula: **VACA RAUL OSCAR C/ SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **19/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20232391546 - VACA, RAUL OSCAR-ACTOR
23148866279 - SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
90000000000 - COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1660/24

H105036258483

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEIDO DE PUEBA

EXPEDIENTE N°: 1660/24

CARATULA: VACA RAUL OSCAR c/ SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: DR MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ CORONA

Tipo de Audiencia: CONCILIACION - ART. 69 CPL

MODO: Audiencias Remota; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 18/06/2026 - Hs 10:00

PARTES ASISTENTES:

Actor: El Sr. Oscar Raul Vaca asistido por su letrado apoderado Dr Gastón Raul Usandivaras.

Demandado SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA: El letrado apoderado Dr Rafael Eduardo Rillo Cabanne.

Observaciones y consideraciones previas: Se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

GRABACION: Se hace saber a las partes que la presente audiencia será videograbada y que **el acta es referencial** de lo acontecido y, por lo tanto, no consiste en una transcripción literal (art. 66 del Reglamento del Expediente Digital).

PROTOCOLO: Acordada n°633/25

Inicia la audiencia

INICIA LA AUDIENCIA:

ABIERTO EL ACTO, el magistrado ordena pausar la grabación para dialogar con las partes y sus letrados, atento la naturaleza conciliatoria de la presente audiencia.

Luego de una conversación mantenida con las partes, se arribó al siguiente acuerdo transaccional: la parte accionante desiste de su reclamo de los siguientes rubros:Indemnización del art 21 de la ley 26.727, de la indemnizacion del art 80, de las indemnizaciones previstas en los art. 1 y 2 de la ley 25.323 y las diferencias salariales, la parte accionada **SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA**, sin reconocer hechos ni derechos, ofrece abonar al trabajador la suma total y definitiva de **$7.000.000 (pesos siete millones)**, en concepto de capital, abonándose en un solo pago, pagadero dentro de los 20 días hábiles de homologado el convenio. Los importes serán abonados en la cuenta judicial que solicitan se abra en el Banco Macro, Suc. Tribunales. Asimismo, la accionada ofrece cargar con las costas del presente proceso.

Se acuerdan los honorarios del letrado Dr Gastón Raul Usandivaras en la suma de $ 700.000 **(pesos setecientos mil con 00/100)** a pagarse tambien dentro de los 20 días hábiles de homologado el convenio. En cuanto a los honorarios del Dr. Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por manifestar encontrarse comprendido en el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta escrita $675.000 **(pesos seiscientos setenta y cinco mil con 00/100)** al solo efecto previsional.

El accionante Sr. Vaca Raul Oscar y el letrado Dr Gastón Raul Usandivaras aceptan el ofrecimiento efectuado por la parte accionada.

ACTO SEGUIDO SS le explica al Sr Vaca los alcances del acuerdo que se le ofrece en caso que lo aceptara, en el sentido que el juicio queda totalmente terminado en esta instancia y no podrá seguir las acciones contra la firma accionada **SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA** , ni reclamar una suma mayor de dinero a los $7.000.000 ofrecidos, pudiendo reclamar **solo** el pago de la suma acordada en caso de que no hiciera efectivo dicho pago. Asimismo que los rubros desistidos no podrán ser reclamados en otro juicio posterior. A lo que el actor manifiesta haber entendido las explicaciones recibidas y estar de acuerdo con el convenio celebrado.

Por ello,

RESUELVO

1- TENER por **DESISTIDO** al Sr. Raul Oscar Vaca de los reclamos de la indemnización del art 21 de la ley 26727, de la indemnizacion del art 80 de la LCT, de las indemnizaciones previstas en los arts. 1 y 2 de la ley 25323 y de las diferencias salariales.

2- HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar, y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional alcanzado entre las partes en el marco de la audiencia de conciliación del art. 69 del CPL, entre el **Sr. RAUL OSCAR VACA, DNI N° 22.031.511,** con domicilio en Ruta 304 Km 42 - La Cruz - La Ramada - Burruyacú, con la asistencia de su letrado apoderado Dr Gaston Raul Usandivaras y la firma **SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA** con domicilio en Av. Del Libertador 1855, Piso 2, Vicente López, Provincia de Buenos Aires , con la asistencia de su letrado apoderado Dr Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por la suma total y definitiva de **$ 7.000.000 (PESOS SIETE MILLONES)**, conforme lo convenido.

3- PROCEDER por Secretaría través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresa), a la apertura de la cuenta judicial solicitada.

4- COSTAS a la demandada, conforme lo convenido.

5- HONORARIOS: conforme lo convenido en la presente audiencia por las partes: **1)** A l letrado Gastón Raul Usandivaras (MP 10217), en el carácter de apoderado por la parte accionante en la suma de **$700.000 (PESOS SETECIENTOS MIL)**, con más el 10% de aportes Ley 6059, **2)** A el letrado Dr Rafael Eduardo Rillo Cabanne (MP 2932), apoderado de la parte accionada, atento su condición y estar comprendida conforme Art. 4 de la Ley 5480, se le fijan honorarios, al sólo efecto previsional, en el valor de una consulta escrita, la cual asciende a la suma de **$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL).** No habiendo estado presente el letrado Cleto Alfredo Martinez Iriarte (MP 3839), le regulo en la suma de **$700.000 (PESOS SETECIENTOS MIL)**, con más el 10% de aportes Ley 6059

6- COMUNICAR la presente a la **CAJA PREVISIONAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN.**

7- PRACTICAR por secretaria actuaria **PLANILLA FISCAL.**

8- PROCEDER por secretaria actuaria a **ACUMULAR** los cuadernos de pruebas ofrecidos por las partes al expte. principal.

Con lo que termina el acto, SIN firma autógrafa dada la virtualidad de este acto. AA 1660/24 .Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 18/06/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.